

ANEXO III

PRINCIPALES TAREAS Y FUNCIONES DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DE COORDINADOR VETERINARIO

- 1.—Los Coordinadores Veterinarios son los superiores jerárquicos del personal técnico, administrativo y laboral que esté adscrito a su unidad. Ejercerán labor de interlocución con los superiores jerárquicos, así como con el resto de organismos e instituciones públicas y/o empresas privadas con las que exista relación en el ámbito del desarrollo de las funciones encomendadas a dichas unidades por la normativa vigente y que básicamente se refieren al Decreto 64/1990, por el que se regulan las funciones de Veterinarios adscritos a la Consejería de Agricultura y Comercio y al Decreto 67/1996, por el que se aprueba el Reglamento General de Organización y Funcionamiento de los Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- 2.—Organizar y encomendar las actividades del personal adscrito a su unidad, coordinar las funciones y distribuir los horarios a realizar por dicho personal.
- 3.—Visar el trabajo técnico y administrativo que realice el personal adscrito a su unidad. Visar y coordinar la elaboración por el personal de su unidad de los partes de actividades y estadísticas con la periodicidad que indiquen los organismos superiores jerárquicos.
- 4.—Ejercer la gestión de los asuntos de personal de la unidad a su cargo en todo aquello que le esté encomendado o delegado por el órgano superior jerárquico.
- 5.—Velar por el correcto uso y conservación del material, elementos útiles de trabajo, así como de los bienes, muebles e inmuebles de los que esté dotada la unidad.
- 6.—Coordinar las funciones a realizar en su coordinación con el resto de unidades de su Consejería bajo la Dirección de los responsables del Servicio del que depende, así como con otras Administraciones Públicas en el ámbito de su competencia.
- 7.—Planificar, ordenar y gestionar las comisiones de servicios a realizar y de los servicios extraordinarios, del personal que de ellos dependa.

ORDEN de 21 de mayo de 2001, por la que se convoca provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad de

Farmacia de la Comunidad Autónoma de Extremadura por el procedimiento de concurso.

Considerando que en la actualidad se están resolviendo los procesos selectivos de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, correspondientes a la oferta pública de empleo de 1999, publicada por Decreto 57/1999, de 18 de mayo, y antes de proceder a su resolución definitiva, corresponde llevar a efecto por el procedimiento de concurso la provisión definitiva de puestos vacantes, así como sus resultas, de personal funcionario Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Farmacia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la finalidad de ofrecer los mismos al personal funcionario con preferencia al personal de nuevo ingreso que resulte de dichos procesos selectivos.

Así pues, de acuerdo con las relaciones de puestos de trabajo que se hallan en vigor, y con base en lo dispuesto en el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 43/1996, de 26 de marzo, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3.2 i) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal, esta Consejería ha dispuesto realizar la presente convocatoria con arreglo a las siguientes.

B A S E S

PRIMERA. - Normas generales

1.—Se convoca provisión de puestos mediante el procedimiento de concurso para cubrir los puestos vacantes existentes de personal funcionario pertenecientes a la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad de Farmacia en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden, así como las resultas que deriven de la resolución del mismo, todo ello de acuerdo con los requisitos, méritos y demás características que para cada puesto de trabajo figuran en las relaciones de puestos que se hallan en vigor.

2.—Los aspirantes podrán solicitar, siempre que reúnan los requisitos exigidos, cuantas vacantes se incluyan en el citado Anexo y las que pudieran resultar del concurso.

SEGUNDA. - Participantes

1.—Podrán participar en esta convocatoria los funcionarios pertenecientes a la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad de Farmacia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se encuentren en cualquiera de las situaciones administrativas

legalmente previstas, con excepción de los suspensos en firme mientras dure la suspensión.

Los participantes deberán cumplir los requisitos y las condiciones generales exigidas en esta convocatoria a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.—Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en el presente concurso si a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión de su último destino obtenido con tal carácter, salvo que hubieran cesado en el mismo por supresión o remoción del puesto de trabajo, estén desempeñando con carácter definitivo un puesto obtenido por el procedimiento de reasignación de efectivos u opten a puestos en la misma localidad que aquél donde se encuentren destinados con carácter definitivo.

Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, sólo podrán participar si al término del plazo de presentación de instancias llevaran más de dos años en dicha situación.

Por otra parte, los funcionarios que se encuentren en la situación administrativa de Servicio en otras Administraciones Públicas, sólo podrán participar si a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde que fueran declarados en dicha situación.

3.—Los funcionarios en situación de excedencia por cuidado de hijos menores de tres años o de ascendiente de primer o segundo grado de afinidad y mayores de 65 años y los que se encuentren en situación de servicios especiales, con derecho a reserva del puesto de trabajo, sólo podrán participar si han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido y sobre el que tienen derecho de reserva, salvo que opten a puestos de la misma localidad.

4.—Tendrán obligación de participar en este concurso:

- a) Los suspensos que no tengan derecho a reserva del puesto, una vez cumplido el tiempo de suspensión.
- b) Los funcionarios en situación de expectativa de destino.
- c) Los funcionarios en situación de excedencia forzosa.

Los funcionarios a que se refieren los apartados anteriores, están obligados a solicitar todos los puestos convocados siempre que reúnan los requisitos indispensables exigidos para cada uno de ellos. De no hacerlo del modo indicado y en el supuesto de que no le correspondiera alguno de los puestos expresamente solicitados, se propondrá por la Comisión de Valoración la adjudicación de

cualquiera de los que resulten vacantes atendiendo a criterios objetivos.

TERCERA.—Solicitudes

1.—Las solicitudes para participar en esta convocatoria, ajustadas al modelo que se adjunta como Anexo II a esta Orden, se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Presidencia, en el plazo de 20 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura. Las mismas podrán presentarse en el Registro General de esta Consejería, Paseo de Roma, s/n., de Mérida, en cualquiera de las Consejerías y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, que deberán remitirlas a la convocante en el plazo de 48 horas, o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueban las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

No serán admitidas al concurso y serán archivadas sin más trámites, aquellas instancias registradas fuera del plazo establecido.

2.—Cada funcionario sólo podrá presentar una solicitud en la que se relacione, por orden de preferencia, los puestos de trabajo a los que opte de los comprendidos en el Anexo I y de las resultas de los puestos de trabajo que deriven de la resolución.

3.—Cada solicitud deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de cada uno de los méritos y los requisitos en la forma que se especifican en la Base Quinta.

4.—Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular, acompañarán a su solicitud declaración de no haber sido separados del servicio en cualquiera de las Administraciones Públicas.

Asimismo, los participantes que procedan de la situación de suspenso acompañarán a su solicitud documentación que acredite la finalización del periodo de suspensión.

5.—En el caso de que dos funcionarios estén interesados por razón de convivencia familiar en obtener puesto de trabajo en la misma localidad podrán condicionar su petición al hecho de que ambos obtengan destino en la misma, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicionada deberán reflejarlo así en su instancia y acompañarán a la misma una fotocopia compulsada de la petición del otro funcionario.

6.—Los funcionarios con alguna discapacidad debidamente acreditada podrán hacer constar en escrito anexo a la solicitud el tipo de

adaptación del puesto que necesitan, siempre que no suponga una modificación exorbitante en el contenido de la organización o unidad. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los Organos Técnicos de la Administración competentes, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto o puestos concretos.

CUARTA.—Valoración de méritos

La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos, hasta un máximo de 29 puntos, se realizará con referencia a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y de acuerdo con el siguiente baremo:

Se tendrán en cuenta los siguientes méritos generales para todos los puestos de trabajo convocados:

1.—Grado personal consolidado.

Por la posesión de un determinado grado personal consolidado, se otorgará hasta un máximo de 2 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Si se posee un grado personal consolidado superior al nivel del complemento de destino del puesto de trabajo que se solicita, se adjudicarán 2 puntos.
- Si se posee un grado personal consolidado igual o inferior en un nivel, al nivel del complemento de destino del puesto de trabajo que se solicita, se adjudicarán 1,5 puntos.
- Si se posee un grado personal consolidado inferior en dos niveles, al nivel del complemento de destino del puesto de trabajo que se solicita, se adjudicará 1 punto.

2.—Trabajo desarrollado.

La valoración del trabajo desarrollado se realizará teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel, durante los 8 años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria, hasta un máximo de 7 puntos atribuidos de la siguiente forma:

- Niveles de complemento de destino inferiores al 22: 0,05 puntos por mes completo.
- Niveles de complemento de destino del 22 al 26: 0,10 puntos por mes completo.
- Niveles de complemento de destino superiores al 26: 0,15 puntos por mes completo.

El periodo de tiempo desempeñado en comisión de servicios, a los efectos de valoración como mérito por trabajo desarrollado, se computará como desempeñado en el puesto de origen del funcionario.

Si durante el tiempo en que el funcionario ha desempeñado un puesto de trabajo, se ha modificado el nivel de complemento de destino del mismo, se computará con el nivel más alto en que hubiera estado clasificado.

Las fracciones inferiores al mes correspondiente a diferentes intervalos de niveles, se acumularán al inmediato inferior cuando con ello se pueda completar el mes, computándose éste como prestado en el intervalo de nivel inferior objeto de acumulación.

Para aquellos funcionarios que en los últimos 8 años hayan estado o estén en excedencia voluntaria con reserva de plaza o en situación de servicios especiales, se entenderá que durante el tiempo de permanencia en dicha situación estuvieron o están, respectivamente, desempeñando un puesto de trabajo equivalente al reservado, o en su defecto, al del ocupado inmediatamente antes de pasar a dichas situaciones.

3.—Actividad Formativa:

La actividad formativa se valorará hasta un máximo de 5 puntos, de acuerdo con el siguiente detalle:

3.A.—Realización de cursos de formación y perfeccionamiento.

Se valorarán exclusivamente los cursos de formación y perfeccionamiento realizados durante los 8 años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria, organizados por la Dirección General de la Función Pública de Extremadura, el Instituto Nacional de Administración Pública o cualquier otro Centro Oficial de Formación de Empleados Públicos, o acogidos al Plan Nacional de Formación Continua de las Administraciones Públicas, independientemente del promotor de los mismos, y siempre que los contenidos del curso guarden relación directa con las funciones propias del puesto o puestos de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Farmacia, que se solicitan.

Asimismo se podrán valorar los cursos de formación y perfeccionamiento realizados, durante los 8 años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria, en Universidades y Colegios Profesionales siempre que hayan sido expresamente declarados de Interés Sanitario por parte de la Autoridad Sanitaria competente de las Comunidades Autónomas o del Ministerio de Sanidad y Consumo, o hayan sido acreditados por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud, y siempre que los contenidos del curso

guarden relación con las funciones propias de los puestos de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Farmacia.

No se valorarán los cursos realizados con anterioridad a la obtención del título de Licenciado en Farmacia.

La puntuación máxima que se podrá obtener por este apartado, no podrá superar en total 4 puntos.

La puntuación de los cursos de formación aportados por los interesados que se ajusten a los requisitos de la convocatoria se traducirán a créditos estableciéndose en 60 el máximo de créditos valorables, es decir, el límite de 4 puntos fijado anteriormente como puntuación máxima se alcanzará con 60 créditos.

A estos efectos los cursos de formación se valorarán con un crédito por cada 10 horas lectivas, pudiéndose establecer fracciones de medio crédito dentro de un mismo curso. En consecuencia, la Comisión de Valoración asignará a cada crédito la puntuación que proporcionalmente resulte de los límites anteriores.

En los cursos de formación en los que se fijen pruebas para valorar el grado de aprovechamiento, la puntuación que resulte de la valoración de aquéllos se incrementará en un 40%, no pudiéndose superar el límite fijado anteriormente.

La duración de los cursos, la declaración de Interés Sanitario, así como la acreditación por la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud deberá ser acreditada por el solicitante, no asignándose puntuación alguna por los cursos alegados cuya duración, declaración de Interés Sanitario o Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud no esté acreditada.

La duración de los cursos deberá ser acreditada en horas. No obstante, cuando la duración del curso venga determinada en días, la Comisión de Valoración establecerá la oportuna equivalencia de acuerdo con criterios de proporcionalidad, y siempre que se acrediten claramente los días concretos de celebración del curso.

3.B.—Impartición de cursos de formación y perfeccionamiento.

Por la participación como ponente en cursos o actividades formativas cuyos contenidos guarden relación directa con las funciones propias del puesto o puestos de trabajo que se solicitan y promovidos por los centros e instituciones a que se refiere el apartado 3.A de la presente Base, se otorgarán 0,01 puntos por cada hora de ponencia, hasta un máximo de 1 punto.

4.—Antigüedad.

Por cada año completo de servicios prestados en cualquier Administración Pública fracción superior a 6 meses, se otorgarán 0,27 puntos hasta un máximo de 8 puntos.

A estos efectos se computarán los servicios prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo o Escala, reconocidos expresamente al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

5.—Titulaciones Académicas.

Por estar en posesión de titulaciones académicas hasta un máximo de 4 puntos distribuidos de la siguiente forma:

- Por el grado de Licenciatura de Farmacia o equivalente: 1 punto.
- Por el título de Doctor en Farmacia: 1,5 puntos.
- Por la Licenciatura en Medicina y Cirugía y/o Veterinaria: 1 punto por cada una de ella.
- Por la Diplomatura en Sanidad: 1 punto.

6.—Publicaciones.

Por la publicación de trabajos en revistas y publicaciones científicas de reconocido prestigio, relacionadas con las funciones propias de los puestos de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Farmacia, hasta un máximo de 1 punto.

La Comisión de Valoración establecerá los criterios que permitan asignar individualmente a cada publicación una puntuación determinada atendiendo a las características de cada una: Extensión, dificultad de realización y rigor científico.

7.—Permanencia en el puesto

Por haber permanecido 5 años o más en el último puesto obtenido con carácter definitivo, se otorgará 1 punto.

A estos efectos al funcionario que en la actualidad se encuentre en destino provisional por remoción o supresión del puesto de trabajo que venía ocupando con carácter definitivo, o bien se encuentre pendiente de reasignación de efectivos o en expectativa de destino, se le computará el tiempo que lleva en dicha situación como permanencia en el puesto suprimido o en el que ha sido cesado.

8.—Destino previo del cónyuge.

El destino del cónyuge empleado público (funcionario o laboral fijo), obtenido mediante convocatoria pública en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, se valorará, siempre que se acceda desde municipio distinto, con una puntuación igual a la obtenida por antigüedad, hasta un máximo de 1 punto.

QUINTA.—Acreditación de requisitos y méritos

1.—Los requisitos generales para poder participar, así como el de

pertenencia a la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Farmacia, se acreditarán mediante la certificación a que se refiere el apartado siguiente.

2.—Se acreditarán mediante certificación expedida de oficio por la Dirección General de la Función Pública, quien la aportará a la Comisión de Valoración dando conocimiento al interesado, los siguientes méritos:

2.1.—Grado personal consolidado.

2.2.—El trabajo desarrollado a que se refiere el punto 2 de la Base Cuarta, en lo relativo a los puestos de trabajo desempeñados en los últimos ocho años en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.3.—Antigüedad.

2.4.—Permanencia en el puesto de trabajo.

3.—Se aportarán por el interesado, junto con la solicitud, los documentos acreditativos de los siguientes méritos, en la forma que se indica a continuación:

3.1.—El trabajo desarrollado a que se refiere el punto 2 de la Base Cuarta, cuando se refiera a puestos de trabajo desempeñados en otra Administración en los últimos ocho años, se acreditará mediante certificación expedida por el órgano correspondiente de la Administración donde se hayan prestado los servicios, en la que deberá constar el nivel de complemento de destino y el periodo de permanencia en cada uno de los puestos desempeñados, así como la forma de provisión.

3.2.—Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante fotocopia compulsada del certificado expedido por el órgano o institución correspondiente. Para aquellos cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Universidades y Colegios Profesionales, será necesario aportar junto con el certificado de asistencia, la documentación adicional que permita conocer el contenido del curso.

3.3.—La impartición de cursos de formación y perfeccionamiento se acreditará mediante fotocopia compulsada del certificado expedido por el órgano o institución correspondiente.

3.4.—Las titulaciones académicas se acreditarán mediante fotocopia compulsada del título correspondiente o en su caso, certificación académica que justifique tener aprobados los estudios completos correspondientes y abonados los derechos para la expedición del título.

3.5.—Las publicaciones se acreditarán mediante la aportación del original o fotocopia compulsada de las mismas.

3.6.— El destino previo del cónyuge, en su caso, se certificará mediante las certificaciones expedidas por los organismos competentes.

SEXTA.—ADJUDICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

La puntuación mínima exigida para que puedan adjudicarse las vacantes convocadas será 1 punto.

El orden de prioridad para la adjudicación de las vacantes, vendrá determinado por la puntuación total obtenida según el baremo aplicable de acuerdo con la preferencia manifestada en la solicitud.

En caso de empate en la puntuación total se acudirá para dirimir la a la otorgada a los méritos: Grado personal consolidado, trabajo desarrollado, actividad formativa y antigüedad, por el orden expresado. Si por dicho sistema no se resolviera el empate, se atenderá a la mayor antigüedad como funcionario en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa. Si aún así persistiera, se resolverá por sorteo.

SEPTIMA.—COMISION DE VALORACION

Para la valoración de los méritos alegados por los participantes y proponer la adjudicación de los puestos de trabajo, se constituirá una Comisión que será presidida por el Ilmo. Sr. Director General de la Función Pública o persona en quien delegue, la cual se compondrá de los siguientes vocales miembros:

- Un representante del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.
- Un representante de la Dirección General de Coordinación e Inspección.
- Dos representantes de la Consejería de Sanidad y Consumo.
- Dos representantes de la Dirección General de la Función Pública, uno de los cuales actuará como Secretario.
- Un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración Autónoma.

Los miembros de la Comisión serán nombrados por la Consejera de Presidencia a propuesta del órgano correspondiente o de las Organizaciones Sindicales en su caso.

A la Comisión de Valoración le será de aplicación el régimen previsto en el Título II, Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para los Organos Colegiados.

La Comisión de Valoración podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto. La designación de tales asesores de-

berá comunicarse a la Dirección General de la Función Pública, la cual podrá limitar el número de asesores a intervenir.

La Comisión de Valoración tendrá la categoría 1.ª de las recogidas en el Anexo IV del Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

OCTAVA.—Resolución del concurso

La Comisión de Valoración, una vez finalizadas las tareas de valoración de los aspirantes admitidos al concurso y determinada la adjudicación de puestos, hará pública en las Consejerías de Presidencia, Sanidad y Consumo y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, la relación provisional comprensiva de los aspirantes que obtienen destino y de los puestos que les son adjudicados, disponiendo los interesados de un plazo de diez días para formular las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Valoración, una vez resueltas las alegaciones presentadas, elevará propuesta de adjudicación a la Consejera de Presidencia quien resolverá el concurso de traslado mediante resolución en la que quede acreditada la observancia del procedimiento debido, conteniendo la relación de los aspirantes que han obtenido destino y de los puestos que les han sido adjudicados, y dispondrá su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, agotando dicho acto la vía administrativa. La resolución será motivada con referencia al cumplimiento, por parte del candidato, de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria y a la competencia para proceder al nombramiento.

El concurso será resuelto en el plazo máximo de 6 meses desde el día siguiente al de finalización del plazo de presentación de instancias.

Las vacantes convocadas únicamente podrán quedar desiertas cuando no existan aspirantes que reúnan las condiciones y requisitos exigidos en la presente convocatoria.

NOVENA.—TOMA DE POSESION

1.—El plazo para tomar posesión del nuevo destino obtenido será de 3 días naturales si no implica cambio de residencia del funcionario, o de 10 días naturales si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse.

El plazo de toma de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso. Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publi-

cación, y será de 3 días naturales, a reserva de que el reingreso comporte cambio de residencia, en cuyo caso será de 10 días.

No obstante, con carácter excepcional, y siempre que medien razones justificadas, la resolución de la convocatoria podrá determinar la fecha concreta de cese y toma de posesión de todos los adjudicatarios.

2.—El Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Consumo podrá, no obstante, diferir el cese por necesidades del servicio hasta 20 días hábiles, debiendo comunicárselo a la Dirección General de la Función Pública.

Excepcionalmente, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Consumo y siempre que sea por exigencia del normal funcionamiento de los servicios, apreciadas en cada caso por la Consejería de Presidencia, podrá aplazarse la fecha del cese hasta un máximo de 3 meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior. En tal caso, y siempre que la retribución del puesto obtenido sea superior a la del puesto de origen, el funcionario tendrá derecho a ser indemnizado por cuantía igual a la diferencia retributiva correspondiente a partir de la finalización del primer mes de prórroga.

3.—Con independencia de lo establecido en el número anterior, el Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Consumo, podrá conceder una prórroga de incorporación de hasta un máximo de 20 días hábiles, si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita el interesado por razones justificadas, dando conocimiento de ello a la Dirección General de la Función Pública.

4.—El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados, salvo que por causas justificadas excepcionalmente o debidamente motivadas por el órgano competente, se acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Asimismo, en el caso de que el interesado se encuentre en la situación de servicios especiales, el cómputo de los plazos posesorios se iniciará a partir de la fecha de reingreso al servicio activo.

5.—A todos los efectos, el plazo posesorio se considerará como de servicio activo en el nuevo puesto, y siempre que no se incumpla por causa imputable al interesado.

DECIMA.—DESTINO

1.—Una vez transcurrido el periodo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para el peticionario. No obstante, se podrá renunciar a la participación en el concurso hasta el momento de la constitución de la Comisión de Valoración, la cual se anunciará en los Tablones de anuncios de las Consejerías de Presidencia y Sanidad y Consumo, con 10 días de antelación.

2.—Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

3.—Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

DECIMOPRIMERA.—RECLAMACIONES

Contra la presente Orden de convocatoria, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o, bien, interponer directamente recurso contencioso-adminis-

trativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, cuantos actos administrativos se deriven de la presente convocatoria y de la actuación de la Comisión de Valoración podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Mérida, a 21 de mayo de 2001.

La Consejera de Presidencia,
MARIA ANTONIA TRUJILLO RINCON

ANEXO I

CENDER N. CTRL DENOMINACION	UBICACION CENTRO DE TRABAJO CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO, DIR. GRAL. DE SALUD PUBLICA	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TP GRUP TITULACION TIPO SUBCONC PR	ESCALA ESPECIALIDAD	MERITOS	OBSERVACIONES
18 02 9917 FARMACEUTICO/A	ACEUCHAL	S 22 T1 IDR S A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA		
18 02 13603 FARMACEUTICO/A	ABIGAL	S 22 T1 IDR S A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA		
18 02 9913 FARMACEUTICO/A	ALCUESCAR	S 22 T1 IDR S A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA		
18 02 6052 FARMACEUTICO/A	ALDEANUEVA DEL CAMINO	S 22 T1 IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA		
18 02 6118 FARMACEUTICO/A	ALHARAZ	S 22 T1 IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA		
18 02 6119 FARMACEUTICO/A	ALMENDRALEJO	S 22 T1 IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA		
18 02 6122 FARMACEUTICO/A	BADAJOS	S 22 T1 IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA		
18 02 9914 FARMACEUTICO/A	BADAJOS	S 22 T1 IDR S A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA		
18 02 9475 FARMACEUTICO/A	BARCARROTA	S 22 T1 IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA		
18 02 6053 FARMACEUTICO/A	BEZOCANA	S 22 T1 IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA		
18 02 6054 FARMACEUTICO/A	BOHONAL DE IBOR	S 22 T1 IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA		
18 02 6055 FARMACEUTICO/A	CABEZA DEL BUEY	S 22 T1 IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA		
18 02 9479 FARMACEUTICO/A	CACERES	S 22 T1 IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA		
18 02 9476 FARMACEUTICO/A	CAMPANARIO	S 22 T1 IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA		
18 02 6058 FARMACEUTICO/A	CASAR DE PALOMERO	S 22 T1 IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA		
18 02 6059 FARMACEUTICO/A	CASAS DEL CASTAÑAR	S 22 T1 IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA		
18 02 6100 FARMACEUTICO/A	CASTAÑAR DE IBOR	S 22 T1 IDR S A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA		
18 02 6061 FARMACEUTICO/A	CECLAVIN	S 22 T1 IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA		
18 02 6063 FARMACEUTICO/A	CORIA	S 22 T1 IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA		
18 02 6068 FARMACEUTICO/A	GUADALUPE	S 22 T1 IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA		

CENDIR N. CTRL DENOMINACION	UBICACION CENTRO DE TRABAJO	HOR. NI NIV C. ESPECIFICO TIPO SUBCONC PR	GRUP TITULACION	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES													
							18 02 6071 FARMACEUTICO/A	18 02 6073 FARMACEUTICO/A	18 02 9916 FARMACEUTICO/A	18 02 6075 FARMACEUTICO/A	18 02 9477 FARMACEUTICO/A	18 02 9478 FARMACEUTICO/A	18 02 6079 FARMACEUTICO/A	18 02 6083 FARMACEUTICO/A	18 02 6087 FARMACEUTICO/A	18 02 6088 FARMACEUTICO/A	18 02 9480 FARMACEUTICO/A	18 02 6092 FARMACEUTICO/A	18 02 6097 FARMACEUTICO/A
	BOYOS	S 22 T1	IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA															
	JEREZ DE LOS CABALLEROS	S 22 T1	IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA															
	LLERENA	S 22 T1	IDR S A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA															
	LOGROSAN	S 22 T1	IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA															
	MÉRIDA	S 22 T1	IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA															
	MÉRIDA	S 22 T1	IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA															
	MONTEHEMOSO	S 22 T1	IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA															
	MORALEJA	S 22 T1	IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA															
	NUÑOMORAL	S 22 T1	IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA															
	PINOFRANQUEADO	S 22 T1	IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA															
	PLASENCIA	S 22 T1	IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA															
	SALORINO	S 22 T1	IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA															
	SANTIAGO DE ALCANTARA	S 22 T1	IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA															
	SIRUELA	S 22 T1	IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA															
	TALAYUELA	S 22 T1	IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA															
	TORRE DE DON MIGUEL	S 22 T1	IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA															
	TORREZONCILLO	S 22 T1	IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA															
	VALVERDE DEL FRESCO	S 22 T1	IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA															
	VILLANUEVA DE LA VERA	S 22 T1	IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA															
	VILLAR DEL PEDROSO	S 22 T1	IDR N A	FACULTATIVA SANITARIA FARMACIA															

